



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023-00017-00
Auto No. 881*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se tiene que la parte demandante ha enviado correo postal a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA con el que pretende demostrar haber efectuado la notificación al extremo pasivo, acto procesal que en sentir de esta judicatura en el sub examine no se evacuo idóneamente, pues no se vislumbra que documentos fueron remitidos, tampoco están cotejados ni sellados y menos aún se aportó la respectiva certificación que debe expedir Servientrega en los términos consagrados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., razón por la cual se DISPONE:

Requerir una vez más a la parte actora acredite idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la acción al extremo demandado, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el canon 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, es decir, la parte accionante deberá allegar copia de los referidos documentos debidamente sellados, cotejados y con la correspondiente certificación de entrega al destinatario que debe expedir la respetiva empresa de correo postal (art. 292 CGP.).

Advertir al apoderado judicial de la parte actora que le queda vedado utilizar los logos y antefirma del despacho en las actuaciones o actos procesales que realice en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no está autorizado para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

De otra parte, se releva a la abogada ANGIE NATALIA CASTILLO ARBOLEDA del cargo de curadora ad-litem que fuera designada en providencia No. 432 del 21 de abril de 2023 y en consecuencia se nombra en su reemplazo a la dra. LINA MARIA HERNANDEZ RIASCOS, para que represente los intereses jurídicos de los herederos indeterminados del causante MIGUEL ANGEL ALOMIA RIASCOS, designación que deberá ser comunicada al correo electrónico linamariah37@gmail.com advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite probatoriamente estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y/o curador ad-litem.

Una vez se reciba correo aceptando el cargo, por secretaría compártasele la actuación, igualmente se debe tener en cuenta que la curadora saliente contestó la demanda, motivo por el cual la apoderada designada asumirá la representación en el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd673c31c96169b235f660286a9de802ee2b41d8aa4252882fa89ee1129c6dc**

Documento generado en 22/08/2023 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>